COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2016

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de junio de dos mil dieciséis, Fondo Residencial Black Creek Uno, S. de R.L. de C.V. ("Fondo Creek"), BCMR-GP Sub II, LLC ("BCMR"), Black Creek Mexico Residential Fund LP ("Creek Mexico"), Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Maestro F/2383 ("Fideicomiso F/2383") y PLA Retail Fund II Aggregating Vehicle, LP ("PLA Retail", y conjuntamente con Fondo Creek, BCMR, Creek Mexico y el Fideicomiso F/2383, los "promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El tres y trece de junio de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información complementaria al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de catorce de junio de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de junio de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el diecisiete de junio de dos mil dieciséis. En mismo proveído se tuvieron por presentados los escritos referidos en el Antecedente anterior.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso F/2383 y PLA Retail del [redacted] de las acciones representativas del capital social de [redacted], propiedad de Fondo Creek, BCMR y Creek Mexico.

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

El Fideicomiso F/2383 y PLA Retail son vehículos de inversión controlados en última instancia por [redacted]

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fondo Creek, BCMR y Creek Mexico son vehículos de inversión que forman parte del grupo corporativo [redacted], quien participa en la inversión y administración de infraestructura inmobiliaria en México y los Estados Unidos. [redacted]

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[redacted] es una sociedad mexicana, cuya única actividad es ser propietaria de los diversos activos que conforman [redacted], el cual se ubica [redacted] así como en la realización de las operaciones legales y comerciales para la operación [redacted]

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con los promoventes, [redacted].[4] En el mismo sentido, con relación a Prudential, controlador en última instancia del Fideicomiso F/2383 y PLA Retail, los promoventes señalan que [redacted].[5]

Artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 3, 11, fracción VI, 98, fracciones II y III, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Fondo Residencial Black Creek Uno, S. de R.L. de C.V., BCMR-GP Sub II, LLC., Black Creek Mexico Residential Fund LP., Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Maestro F/2383 y PLA Retail Fund II Aggregating Vehicle, LP, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, y la demás información presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

[4] Folio 013 del expediente en el que se actúa.
[5] Folio 014 del expediente en el que se actúa.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación, sus anexos y la demás información presentada por los promoventes que consta en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Eduardo Martínez Chombo, quien emite su voto en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo segundo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.